

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan de este servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de julio de 1939, fijando el precio de las lanas.

(Continuación)

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, todos los poseedores de lanas quedan obligados a declarar en forma análoga la existencia que posean, cualquiera que fuese su procedencia, y referidas al 10 de julio actual, efectuándose tal declaración en el plazo máximo de veinte días e indicando en la misma las clases, especificadas éstas en merina, entrefina y basta, como asimismo estado de la lana, si es sucia, lavada o peinada y color de la misma.

Artículo 3.º—Toda venta y traslado de lana requerirá la previa y expresa autorización de la Oficina de la Lana, y a este efecto el comprador solicitará de ésta, por triplicado, la autorización correspondiente a la compra concertada, autorización que le servirá para efectuar el traslado de la mercancía, comprometiéndose a justificar la compra mediante el envío a la Oficina de la Lana del vendí firmado por el ganadero al efectuar el peso correspondiente a dicha autorización.

Las procedentes de tenería precisarán también autorización para su traslado y cambio de propietario, debiendo estos transformadores remitir mensualmente a la Oficina de la Lana relación de las producidas en dicho intervalo de tiempo.

En estas solicitudes se hará constar, además de la cantidad en kilogramos y precio, el nombre del vendedor, pueblo y provincia donde la lana se encuentra almacenada, color y calidad de la misma, especificada con relación a las que se mencionan en el artículo primero.

Será obligatoria la venta de las lanas del ganadero al almacenista y de ambos a cualquier industrial que haya de precisarlas para su posterior transformación.

La autorización que se conceda será considerada nula si no ha existido previo convenio con el vendedor y se justifica plenamente tener concertado contrato con otro comprador, el que tendrá derecho de prioridad. En caso de que no exista convenio o trato con ningún

otro comprador, será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4.º—La compra de lanas podrá efectuarse por cualquier almacenista o comerciante, debidamente dado de alta de la contribución como tal, debiendo a este efecto remitir en el plazo de quince días a la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio instancia dirigida al Jefe de la misma, en la que se solicite su inscripción como tal y acompañando declaración jurada de la copia de dicha alta.

Esta facultad de compra se considera extensiva a los industriales que la utilicen en cualquiera de sus sucesivas transformaciones, debiendo en estas solicitudes especificar los industriales la capacidad de consumo en seis meses y referido éste a una jornada de trabajo de ocho horas.

Artículo 5.º—La Intendencia General del Ejército indicará, con la máxima urgencia, a la Oficina de la Lana, la cantidad y tipos de géneros que considera necesarios para cubrir las necesidades que precise, a fin de que por dicha Oficina se tomen las medidas pertinentes que asegure la utilización a tales fines de las lanas aptas para esa elaboración, a las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 6.º—Toda vulneración de las tasas anteriormente establecidas, falsedad, omisión u ocultación en las declaraciones así como las compras y traslados sin la previa autorización, será sancionada con la pérdida de la lana correspondiente, además una multa equivalente al duplo del valor que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 7.º—No será autorizada exportación alguna de lanas, con excepción de las clases bastas, las que por no ser utilizadas en su totalidad por la industria en circunstancias normales cabe la posibilidad de su exportación, requiriendo, sin embargo, el informe previo de la Oficina de la Lana.

Artículo 8.º—Los precios de venta de los tejidos se fijan de acuerdo con las tasas de las lanas y con los de las operaciones que se publican a continuación, obtenidas con el mismo criterio que aquéllas, con arreglo a las cuales se calcularán los escandallos para cada tipo, que se someterán a la Oficina

de la Lana y que servirán de justificante para las sucesivas facturaciones, bajo la responsabilidad de los fabricantes por lo que se refiere a la correcta aplicación de las mismas.

### PRECIOS DE LAS OPERACIONES CLASAJE DE LANA

Tarifa de base.... 4 calidades.  
Precio.... 0,10 peseta kilogramo lana sucia.

#### Suplementos:

Por cada calidad más, un aumento de 0,01 pesetas kilogramo.

#### Bonificaciones:

Por cada calidad menos, una reducción de 0,01 pesetas kilogramo.

### LAVADO DE LANA

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento inferior al 45 por 100. 22 pts. 100 Kgs.

Lana procedente de tenerías, blanqueñas, peladas, galotos, refinos de un rendimiento inferior al 60 por 100. 31,60 " " "

NOTA.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de lana sucia recibida.....

Lana suarda del país o extranjera, fina o entrefina, de un rendimiento superior al 45 por 100. 48,40 " " "

Lana procedente de tenerías, blanqueñas, peladas, galotos, refinos de un rendimiento superior al 60 por 100. 52,80 " " "

NOTA.—Todas estas lanas se facturarán sobre el peso de la lana limpia obtenida.

### PEINAJE DE LANA

Lanas merinas.... 1,25 pts. Kgs.

Lanas entrefinas y similares..... 1,15 " " "

Lanas bastas largas y similares..... 1,— " " "

NOTA.—Estos precios se aplicarán sobre el peso de lana entrada.

### Operaciones parciales

Repeinar..... 0,50 pts. Kg. sobre peinado entrado.  
Lizar..... 0,30 " " " " "

### HILAR ESTAMBRE

	Toquilla	Tejido crudo	Tejido color urdimbre crudo
Hasta 1 24 m m. pts. Kg.....	2,55	2,76	3,—
Desde 1 25 m m. hasta 1 52 m m. por Kg. y número.....		0,115	0,125
Desde 1 53 m m. hasta 1 60 m m. por Kg. y número.....		0,116	0,126
Desde 1 61 m m. hasta 1 70 m m. por Kg. y número.....		0,120	0,130
Desde 1 71 m m....		0,125	0,135

### Hilatura Mohair y Pelos

Hasta 1 24 m m. pts. Kg.....	3,36	3,60
Desde 1 25 m m. pts. Kg. y número.....	0,14	0,15

Tejido crudo y Toquilla Tejido color Torzal o moliné

### Torcido:

Hasta 2 24 m m. pts. Kg.....	0,96	1,08	1,32
Desde 2 25 m m. pts Kg. y número.....	0,04	0,045	0,055

Los crespones, hilos fantasías, retorsión, gasear, etcétera, sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

### Molinado:

#### 2 y 3 cabos

Hasta núm. 10 m m....	Pts. Kg.	1,02
Desde 11 m m. hasta 20 m m.....	" "	1,24
Desde 21 m m. hasta 30 m m.....	" "	1,50
Desde 31 m m. hasta 40 m m.....	" "	1,75
Desde 41 m m. hasta 50 m m.....	" "	2,—

#### 4 y 5 cabos

Hasta núm. 10 m m....	" "	1,02
Desde 11 m m. hasta 20 m m.....	" "	1,10
Desde 21 m m. hasta 30 m m.....	" "	1,37
Desde 31 m m. hasta	" "	

40 m m.....	" " ..	1,50
Desde 41 m m. hasta	" " ..	1,70
50 m m.....	" " ..	1,70

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 por 100 sobre los precios de 4 y 5 cabos.

#### Aspado:

Hasta el núm. 2 24 m m.	pts. Kg. ....	0,48
Desde 2 25 m m. a 2 30	m m. pts. Kg. ....	0,52
Desde 2 31 m m. pts. Kg. y	número. ....	0,02

#### Trascanado, aspado en madejones y empacquetado:

Hasta el núm. 2 30 m m.	pts. Kg. ....	2,40
-------------------------	---------------	------

#### Vaporado:

Vaporar madejas normal,	pts. K. ....	0,35
Vaporado especial " " "	.....	0,60

#### HILATURA DE LANA

Número	Torsión	Precio Ptas. Kg.
18-19	32	5,32
20-21	31	5,20
22-23	30	4,92
24-25	30	4,72
26-27	29	4,52
28-29	29	4,32
30-31	28	4,12
32-33	27	3,92
34-35	26	3,72
36-37	25	3,52
38-39	24	3,36
40-42	23	3,20
43-45	22	3,08
46-48	20	2,92
49-51	20	2,76
52-55	19	2,52
56-59	19	2,26
60-63	18	2,20
64-67	18	2,04
68-71	17	1,92
72-75	17	1,94
76-79	16	1,76
80-83	16	1,68
84-87	15	1,60
88-91	15	1,52
92-95	14	1,50
96-99	13	1,48
100-103	12	1,42
104 y más grueso	11	1,35

Doblar con selfactina, 15 por 100 de aumento sobre los precios de continúa.

El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kgs., y para las que no excedan de este peso se aumentará en un 20 por 100.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equiparán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

#### Sección de triturados

Emborrar y repasar solamente.	0,40 pts. kg.
Triturar solamente	0,22 " "
Emborrar solamente	0,25 " "
Triturar y emborrar	0,45 " "
Triturar, emborrar y repasar.	0,65 " "

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Triturar y emborrar	0,55 pts. kg.
Triturar, emborrar y repasar.	0,80 " "

#### Sección de traje de lana y de sus similares

Triar.	15—	pts. 100 kg.
Abrir (diablear)	12—	" " "
Batuar	6—	" " "
Batuar y rebatuar	10—	" " "

#### TEJIDOS DE LANERIA Y NOVEDAD SUPERIOR

Operaciones	100-120 cms. Telares de 1 60 ms. púa	130-140 cms. Telares de 1 80 ms. púa
-------------	--------------------------------------	--------------------------------------

#### Encolar

Estambre 2 c lana algodón, seda y derivados.	0,60	0,60
--	------	------

Estambre 1 c, bronco 2 c, estambre 2 70, 2 80, 2 90 y merinos.	0,95	0,95
--	------	------

#### Plegar

Telas lisas	0,10	0,10 pts. m.
" novedad	0,15	0,15 " "

#### Anudar

Telas lisas y fantasía.	0,25	0,25	100 h.
-------------------------	------	------	--------

#### Passar

Hilos.	0,35	0,35	" "
Peine.	2,60	2,60	unid.

#### Tejer

Artículo liso	0,29	0,45 m. y
" fantasía	0,37	0,55 " "

Desborrar.	0,15	0,20 p.mt.
Espinzar.	0,20	0,25 " "

Repasar	0,10	0,15 " "
Coser.	0,55	0,80 " "

(Continuará)

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### Delegación de Gijón

#### Anuncio de subasta

El lunes, día 7 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, se celebrará en las dependencias de esta Delegación (Covadonga, 12 y 14, 2.º, derecha), subasta de los siguientes efectos:

Una caja de caudales, marca "Pibernat", de 120 X 60 X 40 cm., en mal estado, que ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra, marca "Herrino-Hall" de 60 X 45 X 45 cm., bastante deteriorada, valorada en trescientas pesetas.

Otra, americana, sin marca, de 75 X 48 X 48 cm., deteriorada, evaluada en cuatrocientas pesetas.

Otra, sin marca, antigua, de 170 X 45 X 30 cm., deteriorada, tasada en doscientas pesetas.

Otra, sin marca, de empotrar, de 35 X 50 X 27 cm., deteriorada y evaluada en setenta y cinco pesetas.

Un fichero de hierro, en mal estado, de 130 X 65 X 45 cm., valorado en cincuenta pesetas.

Una caja registradora "Nacional", funcionando, valorada en trescientas pesetas.

Y otra caja registradora en muy mal estado, que fué valorada en veinticinco pesetas.

La subasta se celebrará por lotes de cada efecto, al alza de los citados precios en que han sido peritados, debiendo los licitadores consignar ante la mesa una fianza del diez por ciento de cada valoración para tomar parte en la subasta, fianza que se devolverá a quienes no resulten adjudicatarios.

Los citados efectos están depositados en los almacenes de "El Fumero", donde pueden verlos cuantas personas les interese, en horas hábiles de días laborables, y serán entregados en dichos almacenes tal y como se encuentran.

Esta Delegación se reserva el derecho de adjudicación.

Gijón, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Delegado, Matias Gutiérrez Reda.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### ANUNCIO

De conformidad a lo que se dispone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 del pasado mes de diciembre, se hace público que por D.ª Teresa Ruano Berzosa, se ha incoado ante este Rectorado expediente solicitando de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media el reconocimiento legal del "Internado Teresiano", del que es Directora, sito en la casa número 17 de la plaza de San Juan, de esta ciudad.

Si alguna persona tuviera que oponer reparos a la tramitación de dicho expediente, deberán presentar en este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector accidental, José M.ª Frontera.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

#### EDICTOS

Aprobado en principio el «Proyecto de urbanización del barrio devastado de Santo Domingo», este documento queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito, y contra el mismo proyecto, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las que, en su caso, habrán de ser acompañadas de los correspondientes documentos justificativos de las mismas.

Oviedo, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

Habiendo sido declarada desierta la subasta para la contratación con el Ayuntamiento de Oviedo, de los obras necesarias con el consiguiente suministro por el contratista de todos los materiales precisos al efecto, para la completa ejecución del «Proyecto de recons-

trucción de la Casa Consistorial de Oviedo», se anuncia segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones que rigieron en la anterior, y que son las siguientes:

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, que se presentarán en sobre cerrado, tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de los mismos pliegos, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente designado por ésta y en presencia de un Notario que dará fé.

El tipo máximo de subasta es de novecientos treinta y dos mil cincuenta y dos pesetas y ochenta céntimos. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo de subasta que queda fijado, comprometiéndose el licitador a la completa ejecución del Proyecto por una cantidad alzada.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, y serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior) en el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

A todo pliego de proposición se acompañará el oportuno justificante de haber sido constituida por el licitador, la correspondiente fianza provisional, cuyo importe total será de cuarenta y siete mil pesetas.

El adjudicatario de las obras vendrá obligado a constituir una fianza definitiva de noventa y cinco mil pesetas, fianza ésta que se incrementará con el uno por ciento de las obras realizadas, que se irá descontando del importe de las mismas obras al ser éste satisfecho al contratista.

La totalidad de las obras habrá de quedar completamente ejecutada en el plazo máximo de dieciocho meses computables desde la fecha misma en que sea formalizado el oportuno contrato.

En general, el pago de las cantidades que por razón de contrato y como consecuencia de las obras ejecutadas haya de efectuar el Ayuntamiento de Oviedo, se realizará del modo siguiente:

Formalizado reglamentariamente el contrato, y a partir de la fecha en que hayan sido comenzadas las obras, el Arquitecto municipal certificará mensualmente las ejecutadas y que sean de abono al contratista, satisfaciéndose a éste, dentro de los quince días siguientes al en que la certificación quede aprobada por la Comisión Permanente, el importe que corresponda una vez hecha la deducción establecida a efectos de garantía de las obras hechas y mejora de la fianza definitiva. Pero en cuanto el importe de la obra ejecutada exceda de seiscientos cincuenta y ocho mil ciento veintinueve pesetas y treinta y seis céntimos, suma ésta que aportará el Estado, el pago del exceso, se efectuará por el Ayunta-

(Pasa a la cuarta página)

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JULIO DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones de Excombatientes	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones de Excombatientes	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	208			208	12.600			12.600
Aller	339	18		357	40.005	2.385		42.390
Amieva	30			30	1.290			1.290
Avilés	214	18	11	243	23.100	2.910	1.335	27.345
Bimenes	59	2	4	65	5.565	330	330	6.225
Boal	145	14		159	7.995	1.125		9.120
Cabrales	36	12		48	2.205	960		3.165
Cabranes	48	1		49	2.190	150		2.340
Candamo	59	4		63	2.640	390		3.030
Cangas del Narcea	707		4	711	45.525		330	45.855
Cangas de Onís	170	24		194	11.130	3.870		15.000
Caravia	6			6	435			435
Carreño	125	22	1	148	11.505	3.630	30	15.165
Caso	217			217	14.400			14.400
Castrillón	59	2	23	84	3.990	330	2.130	6.450
Castropol	129			129	7.605			7.605
Coaña	109	12	1	122	7.605	1.350	90	9.045
Colunga	164			164	10.710			10.710
Corvera	23	3	2	28	1.290	330	180	1.800
Cudillero	143			143	12.120			12.120
Degaña	14			14	540			540
El Franco	107		1	108	5.550		60	5.610
Gijón	1.337	146	64	1.547	162.360	20.985	7.440	190.785
Gozón	120	30		150	13.455	3.450		16.905
Grado	203	20	2	225	19.650	2.895	180	22.725
Grandas de Salime	65			65	3.000			3.000
Ibias	260	36		296	16.230	3.030		19.460
Illano	23	4		27	1.035	495		1.530
Illas	14			14	765			765
Langreo	557	17	7	581	70.185	2.835	795	73.815
Las Regueras	21	1		22	1.125	90		1.215
Laviana	180	1		181	22.230	120		22.350
Lena	243	14	8	265	26.490	1.605	1.185	29.280
Luarca	357	12	24	393	31.485	1.470	2.640	35.595
Llanera	36	5	3	44	3.285	600	180	4.065
Llanes	215		2	217	18.765		240	19.005
Mieres	452	45	64	561	53.790	6.480	8.280	68.550
Miranda	176			176	9.630			9.630
Morcín	12			12	1.020			1.020
Muros de Nalón	10	4		14	780	555		1.335
Nava	54		2	56	2.895		120	3.015
Navia	146	78		224	8.340	9.210		17.550
Noreña	9	1		10	630	195		825
Onís	35			35	2.265			2.265
Oviedo	990	182	49	1.221	116.385	25.800	5.895	148.080
Parres	215	7	2	224	20.040	1.200	420	21.660
Peñamellera Alta	26	12		38	2.760	1.710		4.470
Peñamellera Baja	45	10		55	2.865	840		3.705
Pesoz	21	24		45	1.170	2.250		3.420
Piloña	289	13		302	20.955	1.485		22.440
Ponga	21	24		65	2.490	1.635		4.125
Pravia	41	35	7	209	12.165	4.650	825	17.640
Proaza	167			167	1.020			1.020
Quiros	18		3	64	3.855		150	4.005
Ribadedeva	61		4	53	3.180		315	3.495
Ribadesella	49	54		165	9.735	5.235		14.970
Ribera de Arriba	111	2		10	510	135		645
Riosa	8	4	2	21	1.095	360	240	1.695
Salas	15	9		231	15.765	1.290		17.055
San Martín Rey Aurelio	222	12		320	35.925	1.560		37.485
San Martín de Oscos	37			37	1.725			1.725
Santa Eulalia de Oscos	27	1		28	1.740		90	1.830
San Tirso de Abres	30	28		58	1.185	3.300		4.485
Santo Adriano	18	11		29	930	1.275		2.205
Sariego	23	9		32	1.485	675		2.160
Siero	334	42	2	378	31.095	4.620	300	36.015
Sobrescobio	9			9	735			735
Somiedo	42	2		44	2.940	285		3.225

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones de Excombatientes	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones de Excombatientes	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	131	6	2	139	8.550	720	60	9.330
Tapia de Casariego	103	2	2	107	5.295	180	360	5.835
Taramundi	25			25	780			780
Tevera	105	32		137	6.495	2.910		9.405
Tineo	460	30		490	26.010	4.650		30.660
Vegadeo	146	8		154	8.175	480		8.655
Villanueva de Oscos	12	12		24	570	480		1.050
Villaviciosa	213	79	3	295	16.440	9.090	360	25.890
Villayón	86			86	3.840			3.840
Yernes y Tameza	6			6	300			300
<b>SUMAS</b>	<b>12.029</b>	<b>1.196</b>	<b>299</b>	<b>13.524</b>	<b>1.067.610</b>	<b>148.680</b>	<b>34.470</b>	<b>1.250.760</b>
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 18 de Julio de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,  
Adolfo Suárez Fernández.

miento en tres plazos anuales, de cuantía igual, o sea, en los años de 1940, 1941 y 1942. Y en todo caso el pago de las certificaciones irá precedido de su aprobación por el Servicio Nacional.

Las obras comenzarán a más tardar dentro de los ocho días siguientes al en que se formalice el contrato, y se llevarán a cabo sin interrupción.

Si por cualquier causa que no sea precisamente la de fuerza mayor, propiamente definida, ésta con arreglo a derecho, y plenamente acreditada, las obras todas no quedasen completamente terminadas dentro del citado plazo de dieciocho meses y ejecutadas con entera sujeción al proyecto y a todas las condiciones establecidas, el contratista vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento, en concepto de multa, la suma de cien pesetas por día de retraso, en cuanto éste no exceda de sesenta días naturales. Si el retraso fuese mayor de sesenta días el contratista perderá íntegramente la fianza constituida hasta el momento, la cual quedaría a favor del Ayuntamiento, sin más trámites, y sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles al propio contratista con arreglo a las prescripciones reglamentarias sobre contratación municipal.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, queda designado el Abogado Consistorial de Oviedo, don Manuel Pumares Muñiz.

El Proyecto completo de las obras, con todos sus documentos originales, incluso los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, quedan de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien, y hasta el momento de la subasta, durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se presentarán acompañados por separado de la cédula personal del licitador, resguardo que justifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y documentos que acrediten la personalidad del presentante, si éste actuase en nombre de otro.

Dichos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del proyecto de Reconstrucción de la Casa Consistorial de Oviedo», y se ajustarán al

*Modelo de proposición:*

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... enterado del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para contratación de las obras todas del «Proyecto de Reconstrucción de la Casa Consistorial de Oviedo», y conocedor con todo detalle de los términos de los correspondientes pliegos de condiciones, se comprometo a la total realización del mismo proyecto, que también conoce con exactitud, en el plazo y demás condiciones que se establecen y figuran en los documentos mentados por la suma alzada

de ..... (en letra), ..... pesetas y ..... (en letra), ..... céntimos.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Oviedo, a 28 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buyla.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

Don Sergio Gutierrez Fernandez, Juez de primera instancia accidental de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se hace público la muerte sin testar de don Norberto Fernandez Fernandez, hijo de los cónyuges difuntos don José y doña María del Carmen, casado, natural y vecino de Cane-ro, en este concejo, en donde falleció el día seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y que reclaman su herencia su viuda doña Aurelia Eloisa Reguera Infanzón y Rico, sus hermanos de doble vínculo don Ricardo, don Fermin y don José Fernandez Fernandez, sus sobrinos don Francisco y don Oscar Fernandez Martinez, hijos del premuerto hermano de doble vínculo del causante, don Francisco y la también sobrina doña María del Carmen Rita Fernandez Alvarez, hija del igualmente hermanu de doble vínculo del causante, ya fallecido, don Toribio; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo

verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato del finado que se tramite a instancia de su hermano don Ricardo Fernandez Fernandez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sergio Gutierrez Fernandez.—El Secretario, Marino Burgos.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío, en poder del interesado, el resguardo de depósito en este Banco, número 5.507, fecha 11 de octubre de 1933, a nombre de D. José del Rosal Eche-nique, de pesetas 5.000 nominales, en 10 acciones de la Sociedad Tudela - Veguín, números 7.026/35, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 27 de agosto próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el resguardo citado y expedirá otro, quedando por éllo exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial